

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Se modifican los artículos 4 y 5 de la referida Ordenanza fiscal, que establecen:

Artículo 4.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

1) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros, por cada vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, local comercial o industrial, solar, finca, inmueble o bien semejante.

2) La cuota tributaria a exigir, por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se liquidará, con periodicidad trimestral, conforme al siguiente detalle:

**A. Tasa de alcantarillado en usos domésticos:**

Cuota Servicio de alcantarillado, 4,0816 euros/trimestre.

Cuota variable de depuración, 0,1686 euros/m<sup>3</sup>/trimestre.

**B. Tasa de alcantarillado en otros usos:**

Cuota Servicio de alcantarillado, 6,5306 euros/trimestre.

Cuota variable de depuración, 0,1686 euros/m<sup>3</sup>/trimestre.

**C. Tasa de alcantarillado en piscinas comunitarias:**

Cuota Servicio de alcantarillado, 6,3159 euros/trimestre.

Cuota variable de depuración, 0,1631 euros/m<sup>3</sup>/trimestre.

**Criterios de facturación:**

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados anteriores, del presente artículo, se establece el siguiente criterio de facturación:

El periodo de facturación trimestral, semestral o anual se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo de 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Olías del Rey 20 de noviembre de 2012.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.- 9821